



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 377-2019/ML

Lurín, 19 de julio de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**

**VISTO:**

El Informe N° 026-2019-GF-ML emitido por la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 517-2019-GAJ-ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 716-2019-GPE/ML de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad en el artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 11° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ambiente territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales, en ese sentido, las municipalidades distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento de Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 6° del Reglamento Nacional de Tránsito establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento, por ello, el literal a) del numeral 3) del artículo 5° preceptúa que la fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones, imposiciones de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que corresponda por el cumplimiento de las disposiciones de Reglamento y sus normas complementarias.

Que, el artículo 220° del Reglamento Nacional de Tránsito contempla que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Que, conforme a las facultades normativas otorgadas por la Ley N° 27181 y las disposiciones establecidas en el artículo 220° del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre la remoción e indeterminación de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a garantizar su cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 026-2019-GF-ML, la Gerencia de Fiscalización justifica la necesidad de regular el procedimiento sancionador por dejar vehículos en vías públicas en estado de abandono, mal estacionados o usados para fines comerciales, toda vez que se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de basura e incluso para realizar en si interior de actos contra la moral y las buenas costumbre; lo cual conlleva que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato; es por ello, que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito, por lo que, remite el proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante el Informe N° 517-2019-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de "Ordenanza que Reglamenta El Procedimiento Sancionador por dejar Vehículos en Vía Publicas en Estado de Abandono, Mal Estacionados o Usados para fines Comerciales en el Distrito de Lurín".

Que, mediante el Memorandum N° 716-2019-GPE-ML, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable al proyecto de "Ordenanza que Reglamenta El Procedimiento Sancionador por Dejar Vehículos en Vía Publicas en Estado de Abandono, Mal Estacionados o Usados para fines Comerciales en el Distrito de Lurín".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Que, por la expuesto y de la revisión del presente proyecto de ordenanza, se puede concluir que lo que se pretende es regular el procedimiento administrativo sancionador por dejar vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizados para fines comerciales en el distrito de Lurín y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el internamiento, depósito y entrega del bien; ello con la finalidad de mantener el orden de las vías públicas locales, preservar la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución de la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD de los señores regidores y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emite la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR DEJAR VEHÍCULOS EN VIAS PUBLICAS EN ESTADO DE ABANDONO, MAL ESTACIONADOS O USADOS PARA FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE LURÍN

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar el procedimiento administrativo sancionador por dejar vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizados para fines comerciales en el distrito de Lurín y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el internamiento, depósito y entrega del bien; ello con la finalidad de mantener el orden de las vías públicas locales, preservar la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Lurín.

##### ARTÍCULO SEGUNDO. - GLOSARIO DE TERMINOS

- 1) **Abandono de Vehículo de desuso:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.
- 2) **Acta de Entrega de Vehículo:** Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega en devolución del vehículo, carrocería, chasis y/o autopartes, al propietario.
- 3) **Acta de Internamiento de vehículo:** Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.
- 4) **Área de Dominio Público.** - Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- 5) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 6) **Detenerse:** Detención breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
- 7) **Estacionar:** Detener un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- 8) **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal, dispuesto por la Autoridad competente.
- 9) **Obstaculizar.** - Poner obstáculos a algo o alguien.
- 10) **Obstruye.** - Poner obstáculos a algo o alguien.
- 11) **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.
- 12) **Retiro.** - El efecto de retirar un bien.
- 13) **Tránsito:** Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).
- 14) **Vehículo:** Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

- 15) **Vehículo mal estacionado:** Se determina vehículos mal estacionados cuando obstaculizan, obstruyen o dificultan el libre tránsito, así como estacionar vehículos en áreas de dominio público no autorizadas.
- 16) **Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.
- 17) **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

## ARTÍCULO TERCERO. – ESTADO DE ABANDONO.

Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de moverse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública, que viene afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.

## ARTÍCULO CUARTO. – CONDUCTAS INFRACTORAS

Con la finalidad de mantener la tranquilidad de los vecinos, preservando el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, del medio ambiente y en contribución con la limpieza pública en el distrito, se prohíbe incurrir en las siguientes conductas:

1. Dejar en estado de abandono un vehículo, operativo o no, chasis, carrocería, chatarra o autoparte en áreas de dominio público o áreas comunes.
2. Estacionar vehículos en forma total o parcial sobre parques, jardines, áreas verdes, veredas, ciclovías o similares.
3. Utilizar la vía pública para fines o actividades comerciales no autorizadas (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicios de mecánica, servicios de venta de autopartes, entre otros).
4. Utilizar área de dominio público para realizar la actividad comercial de enseñanza de manejo o mantener el vehículo estacionado como punto de venta, sin autorización municipal.
5. Utilizar las áreas públicas como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar.
6. Estacionar vehículos frente a rampas o en parte de ellas, dificultando el tránsito peatonal
7. Estacionar los vehículos obstaculizando y/o dificultando el libre desplazamiento peatonal.
8. Estacionar vehículos obstaculizando el tránsito de peatones en las rutas de evacuación.
9. Estacionar el vehículo dificultando el libre desplazamiento en lugares señalizados para personas con discapacidad o movilidad reducida.
10. Estacionar el vehículo obstaculizando la entrada y salida de predios, estacionamientos y/o la circulación de vehículos en general.
11. Usar la vía pública para realizar la guardianía de vehículos.  
Estacionar en las vías públicas ómnibus, microbuses, camiones, remolques o semi-remolques, plataformas, tanques, cisternas, tracto camiones, tráileres, volquetes o maquinaria pesada en la zona urbana.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

## ARTÍCULO QUINTO. – DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Al constatar la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará la infracción detectada, y se levantará un acta de inspección donde se describirá las características del vehículo y las circunstancias en que se suscitó la conducta sancionable, para posteriormente, proceder a la imposición de la sanción respectiva.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

En caso de no ser posible identificar al responsable de la infracción o su domicilio, tal situación se consignará en el acta de inspección respectiva.

## ARTÍCULO SEXTO.- INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO

La ejecución de esta medida complementaria a la sanción impuesta, podrá realizarse de manera anticipada o con posterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción, la cual consiste en el retiro, retención o internamiento del vehículo en el depósito municipal, procediendo a dejar en el lugar de la detección, como por ejemplo, adosado al pavimento, un aviso o sticker, opcionalmente, también se podrá adosar en la acera contigua al lugar de detección, tomando como referencia, el predio contiguo a la última ubicación del vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autoparte.

Acto seguido, se levantará el Acta de internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del bien, su estado de conservación y se consignará cualquier dato relevante de la intervención.

## ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTREGA DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
2. El pago de la multa administrativa.
3. El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
4. El pago de derecho de depósito y guardiana por los días de internamiento.

## ARTÍCULO OCTAVO. - PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la subgerencia de fiscalización pondrá en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización tal requerimiento, para para proceder con la entrega del precitado bien.

## ARTÍCULO NOVENO - PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN DEL DEPÓSITO

Si el bien permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad, una vez que el acto administrativo devenga en un acto firme, o no sea requerido por el propietario conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final.

## ARTÍCULO DECIMO. - REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado por vehículo mal estacionado, se podrá rematar dicho bien, previo procedimiento de ejecución coactiva, conforme a la normatividad sobre la materia, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El pago de la multa administrativa.
2. El costo de depósito y guardiana.
3. El costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal
4. El costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante Ordenanza N° 225-ML, lo siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA EN % UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
Obstaculizar, dificultar y/o impedir, el tránsito peatonal y/o vehicular en áreas de público y/o áreas comunes con transporte no motorizado	15%	25%	Retención/Retiro	Grave



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/ o vehicular, con vehículos motorizados en áreas de uso público o áreas comunes o zonas restringidas.	100%	150%	Retiro y/o Internamiento de Vehículo	Grave
Por abandonar un vehículo, carrocerías, chatarra, chasis o similares en vías o espacios públicos.	50%	75%	Internamiento de Vehículo	Grave
Estacionar vehículos en áreas de dominio público usándolas como parqueo.	100%	150%	Restitución y/o Retiro	Grave
Estacionarse en espacios de uso exclusivo o destinados, a vehículos conducidos o que transporten, a personas con discapacidad.	50%	75%	Retiro	Grave
Por permitir u ocupar como estacionamiento a vehículos de transporte de carga o mercaderías en áreas de dominio público.	100%	150%	Retiro	Grave
Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	30%	45%	Clausura temporal	Leve
Obstaculizar la entrada y salida de estacionamientos.	50%	75%	Retiro	Leve
Obstaculizar o dificulta el acceso a rampas en veredas y pistas, con vehículo motorizados o no motorizados	20%	30%	Retiro	Leve
No pagar el parqueo vehicular.	10%	15%		Leve
Generar ruidos en los vehículos con las puertas y ventanas abiertas.	50%	75%	Retiro	Grave
Por permitir el propietario y/o conductor del vehículo el lavado del mismo en la vía pública.	30%	45%	Clausura Temporal	Leve
Por estacionar vehículos con un peso mayor a 3 Tn. fuera del horario establecido	100%	150%	Internamiento de Vehículo o retiro	Grave
Utilizar las áreas públicas, como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar	50%	75%	Internamiento de Vehículo o retiro	Grave

**SEGUNDA.- OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días calendario, desde la vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de vehículos que se encuentren en situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá a la sanción correspondiente y al internamiento de los bienes referidos.

**TERCERA.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización, a través de la Subgerencia de Fiscalización.

**CUARTA.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se expida las normas complementarias para la eficacia y mejor aplicación de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURÍN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

**QUINTA.** - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

**SEXTA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**  
 SECRETARÍA GENERAL  
  
**ABOG. ELIAS E. TORRES LLANOS**  
 SECRETARIO GENERAL


**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**  
  
**J. JORGE MARTICORENA CUBA**  
 ALCALDE

